



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0365

**"POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN No. 7181 DEL 18 DE
NOVIEMBRE DE 2010"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0365

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

365

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2010ER52046 de 2010, la sociedad ULTRADIFUSION LTDA, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 63 Sentido (Oeste - Este) de esta Ciudad.

Que respecto del elemento de Publicidad Exterior Visual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16783 del 28 de octubre de 2010.

Que consecuentemente mediante Resolución 7181 del 18 de noviembre de 2010, esta Secretaria otorgó registro al elemento objeto de estudio, acto administrativo que fue notificado el 15 de diciembre de 2010.

Que una vez revisados los archivos que reposan en esta Entidad se pudo constatar que mediante radicado 2010ER51929 de 2010, la sociedad EFECTIMEDIOS S.A., presentó con antelación a la empresa ULTRADIFUSION LTDA, solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69H - 13 Sentido (Oeste - Este) de esta Ciudad.

Que respecto a dicho elemento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 15430 del 07 de octubre de 2010 en el que se concluyó que era viable otorgar el registro solicitado.

Que consecuentemente mediante Resolución 6813 del 12 de octubre de 2010, esta Secretaria otorgó registro al elemento de publicidad, acto administrativo que fue notificado el 12 de octubre de 2010.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0365

En atención a las facultades de control y seguimiento propias de esta Secretaría y según visita realizada el 26 de enero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Concepto Técnico No. 201100362 del 02 de febrero de 2011, en el que se concluyó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) 3) CONCEPTO TÉCNICO

Al momento de la visita hecha el día 26-01-2010, se observo que la valla de propiedad de ULTRADIFUSION LTDA., se encuentra instalada con publicidad Este – Oeste y Oeste –Este. En cuanto a la valla de EFECTIMEDIOS S.A., Sentido Este – Oeste y Oeste – Este, se encuentra instalada a una distancia menor a 160 metros de la anterior. Es de anotar que cuando se expidió el registro para la valla de EFECTIMEDIOS S.A., la valla de ULTRADIFUSION LTDA., a pesar de encontrarse instalada, no contaba con registro vigente. El registro otorgado a ULTRADIFUSION LTDA., fue expedido posteriormente. Teniendo en cuenta el riguroso orden de evaluación de las solicitudes de registro atendiendo el Artículo 13 de la Resolución 0931 de 2008, a la valla de ULTRADIFUSION LTDA., se le debe revocar la Resolución 7181 del 18/11/2010, por presentar conflicto de distancia con la de EFECTIMEDIOS S.A., y en consecuencia ordenar el desmonte del elemento.

Se aclara que la dirección Calle 80 No. 64-69, corresponde a la nomenclatura actual Avenida Calle 80 No. 69H – 13 donde se encuentra la valla tubular propiedad de Efectimedios S.A.

Además, se debe revocar la Resolución No. 7181 de 18/11/2010 otorgada a ULTRADIFUSION LTDA. Por conflicto de distancia con la valla de Efectimedios S.A., con registro anterior según resolución 6813 del 12/10/2010"

Que la revocatoria directa como lo señala el Doctor Libardo Rodríguez: *"consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente"*.

Que el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece las causales de revocación de los Actos Administrativos en los siguientes términos:

"ARTICULO 69. CAUSALES DE REVOCACION. *Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 0365

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Que el Artículo 71 del Código Contencioso Administrativo respecto de la oportunidad para revocar los Actos Administrativos establece:

"Artículo 71. Oportunidad. La revocación podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aún cuando se haya acudido a los tribunales contencioso administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda".

Que lo anterior significa que la decisión a tomar en el presente Acto Administrativo, procede en cualquier tiempo, aún estando el Acto en firme, pues esta Secretaría no conoce de demanda alguna ante el Contencioso Administrativo.

Que la doctrina ambiental y concretamente el Doctor Luis Carlos Sachica en "La Revocatoria de los actos administrativos; Protección Jurídica de los administrados", Ediciones Rosaristas: 1980, conceptuó lo siguiente:

"Al revocar un acto administrativo se hace para mantener el orden jurídico, o para reestablecerlo de las alteraciones que pudiera haber sufrido con la expedición del acto jurídico mencionado."

"Lo normal es que los actos jurídicos contrarios al derecho sean anulados por los tribunales de justicia, pero en el campo del derecho administrativo y especialmente dentro de nuestro país, se le ha permitido a la misma administración pública que proceda a dejarlos sin efecto, por virtud de los recursos del procedimiento gubernativo (reposición y apelación), o en razón de la revocatoria directa, oficiosa o a petición de parte. La administración pública es de las pocas organizaciones que tiene el privilegio de retirar sus propios actos. Y así por ejemplo vemos que los particulares tienen que llevar sus desacuerdos ante los estrados judiciales, cuando surjan motivos para la invalidación de sus actos jurídicos. La administración pública pues, tiene la potestad suficiente para tutelarse a sí misma, habida consideración





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 0365

que su actividad siempre debe estar sujeta al derecho, y por ende el autocontrol de la juridicidad en sus propias manos no es sino la expresión correlativa de este mismo principio" (Negrillas fuera del texto)

Que para el caso concreto el Artículo 13 de la Resolución 931 de 2008 consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 13º.- PRELACION DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *Las solicitudes de registro se resolverán en orden de radicación."*

Que el Artículo 11 Literal a) del Decreto 959 del 2000 señala:

"ARTICULO 11. Ubicación. *Las vallas en el distrito capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros.*

Sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales.

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad;"

Así mismo el Artículo 10 Numeral 10.2 estipula:

"ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS: *La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

10.2.- *Conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 515 del Decreto Distrital 619 de 2000, hasta tanto se expida la reglamentación sobre usos y tratamientos, la distancia mínima entre vallas será de ciento sesenta (160) metros en vías con tramo de actividad y de trescientos veinte (320) metros en vías sin tramos de actividad, los cuales se contarán entre vallas con registro del DAMA, para ser instaladas en un mismo sentido y costado vehicular."*

Así pues, atendiendo la normatividad aplicable al caso concreto esta Secretaría considera, como lo señala el Concepto Técnico 201100362 del 02 de febrero de 2011, el elemento de propiedad de ULTRADIFUSION LTDA., presenta conflicto de distancia con la valla de propiedad de EFECTIMEDIOS S.A. ubicada en la Avenida





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0365

7/9

CALLE 80 No. 69H – 13, la cual cuenta con registro vigente anterior según Resolución 6813 del 12 de octubre de 2010, por lo que, en ese orden de ideas este registro debe prevalecer y en su defecto revocar la Resolución 7181 del 18 de noviembre de 2010, y proceder a negar el registro a la Empresa ULTRADIFUSION LTDA, para el elemento de publicidad tipo valla comercial ubicado en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 63 Sentido (Oeste - Este).

Que de igual manera es necesario precisar que aunque la valla de propiedad de ULTRADIFUSION LTDA., ya se encontraba instalada al momento de la solicitud del registro, esta situación no le genera ningún tipo de derecho adquirido, toda vez que la prevalencia de un registro se predica atendiendo al orden de radicación de la solicitud de acuerdo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE



0365

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, establece en su literal g) que también le corresponde a la Dirección de Control Ambiental: "...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmante o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución 7181 del 18 de noviembre de 2010 y en consecuencia negar el registro de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial instalado en la Avenida Calle 80 No. 69 B - 63 Sentido (Oeste - Este) de propiedad de ULTRADIFUSION LTDA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

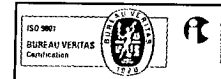
ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a ULTRADIFUSION LTDA, el desmante del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial de que trata el Artículo anterior, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de ULTRADIFUSION LTDA, el desmante de la Publicidad Exterior Visual enunciada en esta Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El desmante previsto en la presente Resolución se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de ULTRADIFUSION LTDA, o a quien haga sus veces, en la Calle 127 B No. 7 A - 40 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativa, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0365

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, sólo respecto de los argumentos por los que se niega el registro de que trata la parte motiva de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 04 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JINETH ANGELICA CRUZ QUINTERO. *dcq*
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA. *lp*
Aprobó: DIANA PATRICIA RIOS GARCIA. *crq*
Concepto Técnico: 201100362 DEL 02-02-2011.
Expediente: 17-2010-2405

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de Febrero del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución N° 365 de 2011 al señor (a) YANCILLO HUERTAS CUESTA en su calidad de Apoderado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 6768928 de TUNJA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Yancillo Huertas
Dirección: al 1275 N. 7A-40
Teléfono (s): 6149933

QUIEN NOTIFICA: Jaime V

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08-03-2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Francisco Utrera
FUNCIONARIO / CONTRATISTA